



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0101-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
10/05/2018	12:15:46.79...	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 133-0186 del 23 de abril de 2018, la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 901.076.465-4, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, presento ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de 40 árboles aislados, ubicados en el predio ubicado la vereda San Francisco, identificado con F.M.I N° 028-11426, del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0099 del 27 de abril, se dio inicio al trámite ambiental solicitado por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que se realizó visita de verificación el día 2 de mayo del año 2018, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0127 del 3 de mayo del año 2018, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, y en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

"2. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 028-11426 Ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	75	41.3496	41.3496	Tala
TOTAL			75			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sd/7/Apoyo/Gestion_Judicial/Anexo4

Vigente desde: Jul 12 12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985131

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 504

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40



calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que, en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 901.076.465-4, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, el permiso solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 901.076.465-4, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE 75 ÁRBOLES AISLADOS** por un volumen total de 41.3496 M³ y por un volumen comercial de 41.3496 M³, en el predio conocido como San Francisco, identificado con F.M.I N° 028-11426, vereda San Francisco, del municipio de Sonsón, en las especies, y volúmenes que a continuación se relacionan:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgf/Apoyor/Gestion_Judicial/Anexo3

Vigente desde:

Jul 12 12

F 03-VI/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983 000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 28 29



9001

ISO 14001

CERTIFICADO

1544-1

SA 159-1

GP 056-1

FRANCO HINCAPIÉ, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Quiebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: Cornare se permite aclarar a los usuarios que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todos los correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales provenientes del predio, ni de predios distintos al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 901.076.465-4, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIÉ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.206.939, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Jurídico

Vigente desde:

17-01-14/04

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 25 25

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 25 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 25 29

